

Rad. 2019-00062-00

SECRETARIA. Septiembre 7 de 2020.

En la fecha paso el presente proceso al Despacho del señor Juez, informándole que el aquí ejecutado a través de su apoderado judicial presentó escrito para que se por notificada a la ejecutada por conducta concluyente, así mismo, le hago saber que dicho escrito viene coadyuvado por la ejecutada YESENIA MARIA TORRES MELENDEZ. Sírvase proveer.

MILENA FERNANDEZ DE LA ROSA  
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE SUCRE

Septiembre Siete (7) de Dos Mil Veinte (2020).-

En atención a la nota de secretaria precedente; y, atendiendo la parte ejecutante, a través de escrito calendado 28 de agosto de 2020, el cual viene coadyuvado por la aquí ejecutada piden al despacho que se tenga por notificada del auto de mandamiento de pago de fecha 2 de abril de 2019.

Se tiene que el artículo 301 del Código General del Proceso, que hace referencia a la notificación por conducta concluyente en su inciso primero a la letra reza:

*“Las notificaciones por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificado por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal” (...)*

En el caso sub-examine, el apoderado judicial de la parte ejecutante a través de memorial coadyuvado por la demandada presentan escrito manifestando que se notifique por conducta concluyente a la demandada toda vez que tiene conocimiento del auto 2 de abril de 2019, que dispuso ordenar mandamiento de pago, escrito que tiene nota de presentación y que de acuerdo a la normatividad precedentemente enunciada reúne los requisitos, por lo que se tendrá por notificada por conducta concluyente la aquí demandada de la providencia que dispuso librar mandamiento de pago y así se dejara establecido en la parte resolutive del presente proveído, a partir de la presentación del escrito en la secretaria de este Juzgado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado promiscuo Municipal de San Onofre-Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE, por notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la ejecutada,-YESENIA MARIA TORRES MELENDEZ, del auto de mandamiento de

pago adiado **2 de abril de 2019**, a partir de la presentación del escrito en la secretaria esto es agosto 28 de 2020.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, y vencido el término del traslado, vuélvase el proceso al despacho, para darle el impulso que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'S' followed by several loops and a final vertical stroke.

**SAMUEL ALBERTO SANABRIA VILLA**  
**JUEZ**